

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00490-00
AUTO # 1281

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Frente a los escritos presentados el juzgado,

DISPONE:

1. INCORPORAR el escrito presentado por la profesional del derecho, junto con el poder conferido por los señores STELLA ESMERALDA TELLO MARTINEZ y HENRY JHOAN TELLO MARTINEZ, en calidad de hijos del señor EPIFANIO TELLO VILLAREJO (QEPD), para que obren y consten.

2. SIGNIFICAR a la peticionaria que dentro del presente proceso no hay demandados, por ende la notificación por conducta concluyente solicitada y que se le corra traslado para contestar la demanda, es improcedente en esta clase de actuación, donde el objetivo del aludido asunto es que le se reconozca la calidad de herederos para así intervenir en el mencionado asunto, conforme al artículo 491 del C.G.P.

3. ABSTENERSE de reconocer la calidad de herederos hasta que no se allegue el registro civil de defunción de su señor padre EPIFANIO TELLO VILLAREJO, toda que dentro de las presente actuación no se ha aportado, tal como se indicó en auto de fecha febrero 4 del año en curso.

4. RECONOCER personería a los doctores NINI YOHANA TRASLAVIÑA RORIGUEZ y JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN, abogados titulados y en ejercicio, identificados con la T.P. Nros. 291-320 y 275.236 del C.S.J como apoderado judicial de los señores Tello-Martínez, conforme al poder conferido, advirtiendo que no podrá actuar simultáneamente (Art.75 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ